

EN LO PRINCIPAL: Solicita ampliación de plazo. **PRIMER OTROSÍ:** Acredita personería; **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ROBERTO HERNÁN VILLAVICENCIO VEGA, abogado, cédula de identidad **N° 13.586.236-3**, en representación, según se acreditará, de la empresa **KAWESHKAR SPA** (en adelante, “KAWESKAR” o “LA EMPRESA”), con domicilio en Álvaro Covarrubias N° 115, comuna y ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, en el contexto del **Expediente MP-017-2022**, abierto por la Superintendencia del Medio Ambiente, a Ud. respetuosamente digo:

Con fecha 8 de abril del año en curso se notificó a la empresa que represento la **Resolución Exenta N° 533**, de fecha 7 de abril de 2022, a través de cual se decretaron una serie de medidas provisionales pre-procedimentales en contra de mi representada por la Unidad Fiscalizable denominada “**Taller de Redes Kaweshkar SpA**”.

En términos específicos, se decretaron nueve medidas de distinta naturaleza, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para su ejecución. En este orden de ideas, si bien es cierto que mi mandante ha desplegado una serie de acciones tendientes a concretar lo ordenado, todo en un marco de buena fe y orientación al cumplimiento, lo que consta de los informes que han sido remitidos a vuestro organismo y que rolan en el expediente administrativo, es del caso señalar que dada la entidad y naturaleza de algunas de estas medidas, que implican necesariamente la actuación de terceras personas o empresas de servicios altamente especializados, de escasa oferta y con tiempos de respuesta y acción no controlables por mi representada, son muy difíciles de conciliar con el término otorgado originalmente a mi mandante, como sucede por ejemplo con el retiro de residuos sólidos, las medidas de monitoreo o el diseño y obras solicitadas para la canalización de aguas lluvia.

Ahora bien, las medidas impuestas se fundaron en lo dispuesto en el artículo 48 inciso segundo de la LOSMA, que dispone que *“Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de*

infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40". Por su parte, el inciso tercero de la norma en comento establece que "Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo".

Así las cosas, si bien la disposición en comento se remite al artículo 32 de la ley N° 19.880, estimamos que el plazo para la mantención o ejecución de las medidas es, precisamente, el regulado en el inciso tercero del artículo 48 de la LOSMA, es decir, de un máximo de 30 días corridos, pues la disposición en comento no hace la distinción entre medidas pre procedimentales o procedimentales, al referirse en términos amplios, a propósito del referido plazo, a *"las medidas contempladas en este artículo"*, sin excluir expresamente las que puedan imponerse por aplicación del inciso segundo del aludido artículo en carácter de provisionales o cautelares. De esta manera, además de ser el plazo máximo inicial de 30 días corridos en concepto de este compareciente, según lo explicado precedentemente, cabría también su renovación -con la consecuente ampliación del plazo por 30 días más- por resolución fundada.

En el anterior contexto, dadas las dificultades señaladas, y teniendo en cuenta la posibilidad de renovación del plazo que se encuentra implícita en las normas previamente citadas, es que solicito se amplíe el plazo originalmente otorgado de 15 días hábiles, por 30 días corridos adicionales o bien por otros 15 días hábiles.

En subsidio de lo anterior, y para el caso de que se estime improcedente la aplicación de las disposiciones en la forma señalada por este letrado, solicito se amplíe el plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, que establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero"*. De esta forma, atendidas las circunstancias expuestas, el ánimo de cumplimiento mostrado por mi mandante, y la inexistencia de afectación de derechos de terceros en caso de extenderse el plazo originalmente otorgado, es que solicito se amplíe este término por 8 días hábiles adicionales.

POR TANTO,

Y en mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas,

PIDO A UD. acceder a la solicitud efectuada, ampliando el plazo por 30 días corridos adicionales o bien por otros 15 días hábiles o, en subsidio, por 8 días hábiles, esto último por aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880.

PRIMER OTROSÍ: Ruego tener presente que mi personería para representar a **Kaweshkar SpA** consta de escritura pública de mandato, el cual contiene amplias facultades de representación ante todo tipo de órganos de la Administración del Estado, el cual acompaño.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego al Sr. Superintendente disponer que la notificación de la resolución dictada respecto de la presente solicitud sea efectuada al correo electrónico rbilla@hotmail.com.

POR TANTO,

A UD. PIDO acceder a lo solicitado.



Roberto Hernán Villavicencio Vega
Rut N° 13.586.236-3
Abogado



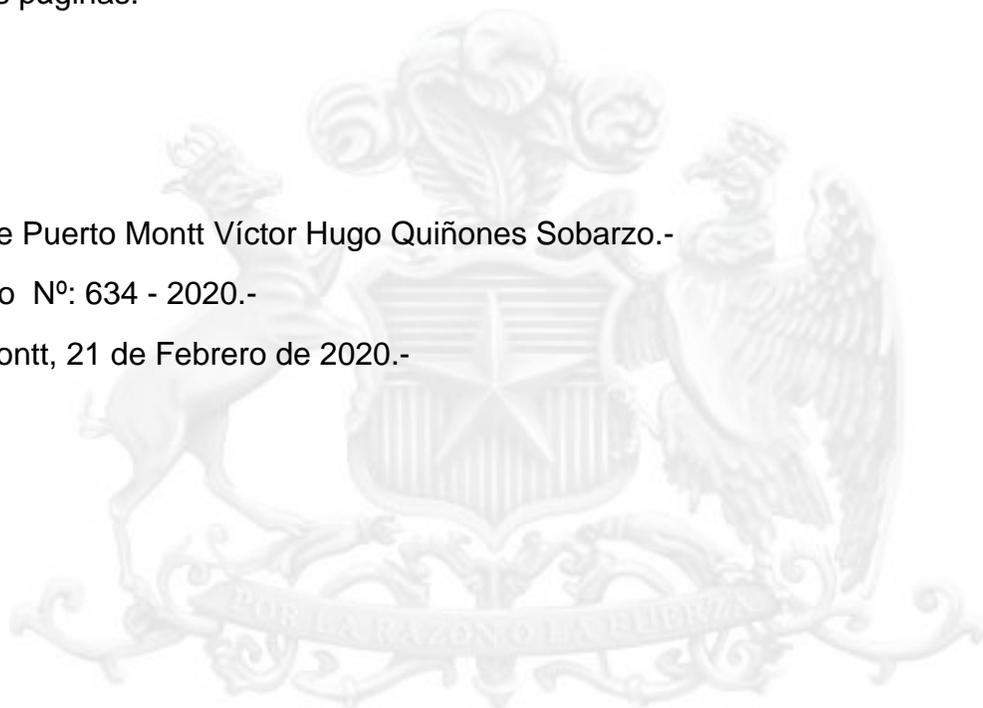
Notario de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 20 de Febrero de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Puerto Montt Víctor Hugo Quiñones Sobarzo.-

Repertorio N°: 634 - 2020.-

Puerto Montt, 21 de Febrero de 2020.-



N° Certificado: 123456811426.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456811426.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4659-123456811426.-



REPERTORIO N°: 634 - 2020.-

MANDATO JUDICIAL

KAWESHKAR SpA

A

VILLAVICENCIO VEGA, ROBERTO HERNÁN

En Puerto Montt, República de Chile, a veinte de febrero del año dos mil veinte, ante mí, **JORGE HERNÁN MARTEL RAYO**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular don **VÍCTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO**, de la Primera Notaría de Puerto Montt, con domicilio en calle Guillermo Gallardo número ciento sesenta y cinco, según oficio de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, protocolizado con fecha **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, con el número **doscientos sesenta y ocho**, comparecen: doña **PAMELA ALEJANDRA SILVA SILVA**, cédula nacional de identidad número **quince millones novecientos tres mil quinientos ochenta y nueve guion uno**, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada, chilena, empresaria, soltera, domiciliada en camino a Vocal kilómetro cincuenta y cinco, comuna de Maullín, de paso por esta, en representación, según se acreditará, de la sociedad **KAWESHKAR SpA**, rol único tributario número **setenta y seis millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y tres guion siete**, de su mismo domicilio, quien expone lo siguiente: Que confiere poder judicial amplio a los abogados don **ROBERTO HERNÁN VILLAVICENCIO VEGA**, cédula nacional de identidad número **trece millones quinientos ochenta y seis mil doscientos treinta y seis guion**



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456811426 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

tres, con domicilio en Álvaro Covarrubias número ciento quince, Valdivia, y don **Mikel Eduardo Berazaluze Lavandeira**, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos noventa y dos mil seis guion dos, del mismo domicilio, para que representen a la sociedad en todo juicio de cualquiera clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o que le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. Se confiere a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento personal al mandante y renunciar los recursos y/o términos legales. En el desempeño del mandato, los mandatarios podrá representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza; así intervenga, el mandante, como demandante o demandado, como tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que, por este instrumento, se le confieren. Podrá el mandatario delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Con iguales facultades se otorga el presente mandato a los abogados ya individualizados a fin de que representen a la mandante ante cualquier organismo de la Administración Pública o Servicio Público centralizado o descentralizado. A manera ejemplar,



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456811426
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los mandatarios podrán actuar en nombre y representación de la mandante ante el Servicio de Impuestos Internos, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Tesorería General de la República, Municipalidades, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional del Medio Ambiente, Servicio de Salud, etc., para intervenir en todo tipo de gestiones administrativas pendientes o futuras, en cualquier calidad, con la especial limitación de no poder ser emplazados en gestión administrativa alguna, por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. **PERSONERÍA:** La personería de doña **PAMELA ALEJANDRA SILVA SILVA**, para representar a **KAWESHKAR SpA**, consta de "Certificado De Estatuto Actualizado" emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, donde que indica que la sociedad se constituyó con fecha veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve, documento que no se inserta a petición de la interesada y tenido a la vista por el Notario que autoriza. Minuta confeccionada en base a correo electrónico por el abogado Roberto Hernán Villavicencio Vega. En comprobante previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia.- Doy fe.- Ante mí: Jorge Hernán Martel Rayo, Notario Suplente.- La presente escritura se anotó al Repertorio bajo el número: seiscientos treinta y cuatro. Doy fe.-



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456811426 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

BoI Nº 198928.-
JMR/ A.M. -

(1) Pamela Alejandra Silva Silva

R.U.N.: 15.903.589-1 en representación de

Kaweshkar SpA

R.U.T.: 76.688.583-7



INUTILIZADO



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456811426 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>